SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
10295319349

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0401009246	0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES -)
Documento:	Asegurado o Tomador:
1.361.240-9	GAMARRA ROLON, CASTULO

Domicilio:	Localidad:
GRAL. BERNARDINO CABALLERO N° 801	CAPIATA - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
12/08/2020	12:00 hs. de 06/08/2020	12:00 hs. de 06/08/2021	365	Gs. 110.000.000

Entre Sancor Seguros del Paraguay S.A., en adelante el "Asegurador" con domicilio en Papa Juan XXIII N° 1857 esq. Hérib Campos Cervera de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Cláusula de Mora y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la PROPUESTA, la diferencia se considerará aprobada por el "TOMADOR" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos "ASEGURADO Y TOMADOR" se considerarán indistintamente, según corresponda.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO - Articulo Nro.1

Asegurado: MERELES, CATALINO ROMAN — C.I.: 2.979.973 — Fec. Nacimiento 22/05/1977
Ocupación: EMPLEADO
Beneficiario: **NIMIA CLARA MENSIA 864.410.-**

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
En caso de Muerte Accidental, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
En caso de Invalidez Total y/o Parcial por accidente, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
Gastos Medicos, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000

Condiciones de cobertura para este articulo: Clausula(s) Adicionale(s): 2,4,10

Deducible para Cobertura de Gatos Medicos Gs. 300.000

CLAUSULAS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO
2 - PLURALIDAD DE SEGUROS
4 - CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS
10 - RIESGOS NO CUBIERTOS (MOTOS)

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO - Articulo Nro.2

Asegurado: DENIS BENITEZ, EUGENIO — C.I.: 3.469.163 — Fec. Nacimiento 22/07/1976
Ocupación: EMPLEADO
Beneficiario: **TOBIAS DE JESUS DENIS 6.998.421.-**

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.2	Suma Asegurada Gs.
En caso de Muerte Accidental, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
En caso de Invalidez Total y/o Parcial por accidente, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
Gastos Medicos, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000

Condiciones de cobertura para este articulo: Clausula(s) Adicionale(s): 2,4,10

Deducible para Cobertura de Gatos Medicos Gs. 300.000

CLAUSULAS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO
2 - PLURALIDAD DE SEGUROS
4 - CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS
10 - RIESGOS NO CUBIERTOS (MOTOS)

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO - Articulo Nro.3

Asegurado: GIMENEZ, ARSENIO — C.I.: 2.114.292 — Fec. Nacimiento 14/12/1971
Ocupación: EMPLEADO
Beneficiario: **MIRIAN BESTRIZ MARTINEZ BOGARIN 5.857.981.-**

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.3	Suma Asegurada Gs.
En caso de Muerte Accidental, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
En caso de Invalidez Total y/o Parcial por accidente, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
Gastos Medicos, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000

Condiciones de cobertura para este articulo: Clausula(s) Adicionale(s): 2,4,10

Deducible para Cobertura de Gatos Medicos Gs. 300.000

CLAUSULAS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO
2 - PLURALIDAD DE SEGUROS
4 - CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS
10 - RIESGOS NO CUBIERTOS (MOTOS)

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO - Articulo Nro.4

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
10295319349

Póliza Nº 0401009246.
Asegurado: GAMARRA ROLON, CASTULO

Asegurado: FLORES GONZALEZ, CELSO C.I.: 7.140.178 Fec. Nacimiento 27/08/1987
Ocupación: CHOFER
Beneficiario: **HEREDEROS LEGALES.-**

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.4	Suma Asegurada Gs.
En caso de Muerte Accidental, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
En caso de Invalidez Total y/o Parcial por accidente, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
Gastos Medicos, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000

Condiciones de cobertura para este articulo: Clausula(s) Adicionale(s): 2,4,10

Deducible para Cobertura de Gatos Medicos Gs. 300.000

CLAUSULAS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO
2 - PLURALIDAD DE SEGUROS
4 - CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS
10 - RIESGOS NO CUBIERTOS (MOTOS)

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO - Articulo Nro.5

Asegurado: CANDIA SANTACRUZ, ALCIDES C.I.: 2.317.057 Fec. Nacimiento 12/07/1971
Ocupación: EMPLEADO
Beneficiario: **HEREDEROS LEGALES.-**

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.5	Suma Asegurada Gs.
En caso de Muerte Accidental, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
En caso de Invalidez Total y/o Parcial por accidente, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
Gastos Medicos, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000

Condiciones de cobertura para este articulo: Clausula(s) Adicionale(s): 2,4,10

Deducible para Cobertura de Gatos Medicos Gs. 300.000

CLAUSULAS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO
2 - PLURALIDAD DE SEGUROS
4 - CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS
10 - RIESGOS NO CUBIERTOS (MOTOS)

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)
Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las condiciones Generales Comunes o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.
Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.
Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista o de alguna manera relacionada con la misma.

CLÁUSULA DE COBRANZA
Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C.C.)
El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del dia de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:
c)La verificación física del bien asegurado o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
d)El pago de la cuota adeudada.
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de rechazo, la aseguradora se reserva el derecho de rescindir el contrato.
En cualquier caso quedará a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA:
Sin perjuicio a la aplicación de la Cláusula de Cobranza establecida en la presente póliza, queda establecido que toda cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a)El asegurado se halla en mora por más de treinta (30) dias en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura de los riesgos amparados quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del dia de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
b)Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
c)La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas de cada vehiculo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo